

CONSTANCIA. Villamaría Caldas, 28 de junio de 2021. A despacho la presente solicitud de amparo de pobreza para resolver lo pertinente.

Le informo a la señora Juez que la solicitante reside en la ciudad de Manizales, concretamente en la carrera 32 Nro. 10 A 50, del Barrio Centenario.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021.

Rad.: 2021-00255-00
Auto 556

Sería del caso resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo de pobreza signada por la señora MARTHA CECILIA HINCAPIÉ SIERRA, sino fuera porque se encuentra una causal de rechazo por competencia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, cuando indica que:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...).4. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (..)

Teniendo en cuenta que la peticionaria en este asunto, señora Martha Cecilia Hincapié Sierra, reside en la carrera 32 Nro. 10 A 50, Barrio Centenario de la ciudad de Manizales, es del caso rechazar la misma de cara a la competencia por el factor territorial.

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer de la presente petición se encuentra en cabeza los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, el presente AMPARO DE POBREZA presentado por MARTHA CECILIA HINCAPIÉ SIERRA, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Centro de Servicios Civil Familia de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que sean sometidas a reparto reglamentario entre los Juzgados Civiles Municipales de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41a6812eacce328e67dcea73f40e1d15b1ab60661a82e14abf310cd422ba1f
13**

Documento generado en 28/06/2021 03:38:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**